

CAP ARREGHINI S.p.A.

POLÍTICA DE DENUNCIA DE

IRREGULARIDADES

ÍNDICE

1. Objetivo y finalidad	3
2. Referencias normativas y documentales	3
3. Difusión, comunicación e iniciativas de sensibilización	4
4. Denunciante, otras personas relacionadas y ámbito de aplicación de las medidas de protección	4
5. Objeto de la denuncia	5
5.1 Acciones, hechos y conductas que pueden ser objeto de denuncia	6
5.2 Acciones, hechos y conductas que no pueden ser denunciados	7
5.3 Denuncias no pertinentes	7
6. Contenido de la denuncia	7
7. El responsable de la gestión de las denuncias internas	8
8. El canal de denuncia interna	8
9. El canal de denuncia externa	9
10. Información pública	9
11. La denuncia de conductas ilícitas	10
12. La protección de la confidencialidad del denunciante, de las personas denunciadas o implicadas y de otros sujetos	11
13. Tratamiento de los datos personales del denunciante	12
14. Prohibición de represalias o discriminación contra el denunciante	12
15. Responsabilidad del denunciante	13
16. Trazabilidad y archivo	13

1. Objeto y finalidad

CAP ARREGHINI S.p.A. (en adelante, también la «Sociedad») ha implantado el sistema de «denuncia de irregularidades» (en adelante, también «denuncias») previsto en el Decreto Legislativo 24/2023, mediante el cual Italia ha *«transpuesto la Directiva (UE) 1937/2019 relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y que establece disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncian infracciones de las disposiciones normativas nacionales»*. El Decreto Legislativo 24/2023, en consonancia con la Directiva europea, tiene por objeto reforzar la protección jurídica de las personas que denuncian infracciones de las disposiciones normativas nacionales o europeas que perjudiquen los intereses y/o la integridad de la entidad privada (y también pública) a la que pertenecen, y de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de su actividad laboral.

La Sociedad ya contaba con un sistema de denuncias, regulado en el Modelo de Organización, Gestión y Control, conforme al Decreto Legislativo 231/2001, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179/2017, relativa a *«Disposiciones para la protección de quienes denuncian delitos o irregularidades de los que hayan tenido conocimiento en el marco de una relación laboral pública o privada»*.

El sistema de denuncia de irregularidades se ha adoptado también con el fin de detectar y combatir posibles infracciones del Código Ético, del Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/2001 y de las Políticas y Procedimientos adoptados por la Sociedad, así como otras conductas ilícitas o irregulares (tal y como se especifica con mayor detalle en el apartado 5) que puedan socavar la integridad de la entidad.

Por lo tanto, la presente Política, al regular el sistema de gestión de las denuncias, persigue el objetivo de difundir una cultura de la ética, la legalidad y la transparencia dentro de la organización y en las relaciones con la misma.

2. Referencias normativas y documentales

- Directiva (UE) 1937/2019, relativa a *«la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión»*;
- Reglamento (UE) 2016/679, relativo a *la «protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)»*;
- Decreto Legislativo 231/2001, relativo a *«La regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, las sociedades y las asociaciones, incluso aquellas que carecen de personalidad jurídica»*;
- Decreto Legislativo 24/2023, *«Aplicación de la Directiva (UE) 1937/2019 relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y que establece disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncian infracciones de las disposiciones normativas nacionales»*;
- *Directrices en materia de protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y de las personas que denuncian infracciones de las disposiciones normativas nacionales. Procedimientos para la presentación y gestión de denuncias externas.* Aprobadas mediante

la Resolución n.º 311, de 12 de julio de 2023, modificada e integrada por la Resolución n.º 479, de 26 de noviembre de 2025

- Directrices de la ANAC n.º 1/2025 sobre las modalidades de denuncia
- Nueva normativa sobre denuncia de irregularidades: guía operativa para entidades privadas elaborada por Confindustria
- Modelo de Organización, Gestión y Control con arreglo al Decreto Legislativo 231/2001;
- Código Ético;
- Políticas y procedimientos de la empresa.

3. Difusión, comunicación e iniciativas de sensibilización

La **difusión** de la Política se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa, a través de diversos medios, incluidos los espacios de exposición en los lugares de trabajo (*por ejemplo*, tableros de anuncios) y la publicación en la página *web*.

Además, la empresa lleva a cabo iniciativas de **comunicación y formación** del personal sobre la Política, también a través de actividades de promoción cultural sobre la normativa relativa a *la denuncia de irregularidades*.

4. Denunciante, otras personas relacionadas y ámbito de aplicación de las protecciones

Se entiende por **denunciante** a la persona física que realiza la denuncia o la divulgación pública (*véase más adelante*) de infracciones de las que ha tenido conocimiento en el marco de su entorno laboral y/o de las actividades laborales o profesionales realizadas en favor de la empresa (*con arreglo* al art. 2, apartado 1, letra g) y letra

i) D del Decreto Legislativo 24/2023).

En particular:

- trabajadores por cuenta ajena;
- trabajadores autónomos, titulares de relaciones de colaboración, profesionales independientes y consultores;
- voluntarios y becarios, remunerados y no remunerados;
- accionistas y personas que desempeñen funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación (incluso de hecho).

Las medidas de protección en favor del **denunciante** (las denominadas «*medidas de protección*»), a las que se hace referencia en los párrafos siguientes, se extienden también a las siguientes figuras:

- facilitadores (las personas que ayudan al denunciante en el proceso de denuncia);
- personas que pertenezcan al mismo entorno laboral que el denunciante y que estén vinculadas a él por un vínculo afectivo o de parentesco estable;
- compañeros de trabajo del denunciante con los que este mantenga una relación habitual y corriente;
- entidades propiedad del denunciante o para las que trabajan las personas protegidas.

Tal y como establece el artículo 3, apartado 4, del Decreto Legislativo 24/2023, la protección del denunciante también está garantizada en los siguientes casos:

- a) cuando la relación jurídica (es decir, laboral) aún no haya comenzado, si la información objeto de la denuncia se ha obtenido durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;
- b) durante el período de prueba laboral;
- c) tras la extinción de la relación jurídica (es decir, laboral), si la información objeto de la denuncia se ha obtenido durante el transcurso de dicha relación.

5. Objeto de la denuncia

Son **objeto de denuncia** las infracciones de las disposiciones normativas nacionales o europeas y las conductas, actos u omisiones que perjudiquen el interés público y/o la integridad de la empresa, entre las que se incluyen:

- infracciones administrativas, contables, civiles o penales;
- conductas ilícitas relevantes a efectos del Decreto Legislativo 231/2001;
- infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado en virtud del Decreto Legislativo 231/2001;
- infracciones que entran en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea relativos, a título no exhaustivo, a los siguientes sectores: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; protección del medio ambiente;
- otros actos u omisiones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión Europea y/o que afecten al mercado interior.

También son objeto de denuncia las conductas (o presuntas conductas) ilícitas por no ajustarse a las políticas y procedimientos adoptados por la empresa. Las conductas ilícitas denunciadas deben referirse a situaciones de las que el denunciante haya tenido conocimiento directo en virtud de su relación laboral y, por lo tanto, incluyen tanto lo que se haya sabido en el ejercicio del cargo desempeñado como aquellas informaciones que se hayan obtenido con motivo y/o como consecuencia del desempeño de las funciones laborales, aunque sea de forma casual.

Solo se tendrán en cuenta aquellas denuncias que se refieran a hechos constatados directamente por el denunciante, y no a suposiciones o rumores.

Además, el denunciante no podrá utilizar el sistema de denuncia con fines meramente personales, para reclamaciones o quejas que, en su caso, se enmarquen en la normativa más general de la relación laboral o de colaboración, o en las relaciones con el superior jerárquico o con los compañeros de trabajo, para lo cual deberá remitirse a los procedimientos correspondientes de las estructuras de la empresa.

El Responsable (externo) de las Denuncias, en su calidad de persona designada para la recepción y el examen de las denuncias —tal y como se especifica con mayor detalle en el apartado 5—, evaluará todas las denuncias recibidas y adoptará las medidas oportunas, a su razonable discreción y bajo su responsabilidad

dentro del ámbito de sus competencias, escuchando, en su caso, al autor de la denuncia y al responsable de la presunta infracción. Toda decisión resultante deberá estar motivada.

Las posibles medidas disciplinarias serán aplicadas por los órganos de la empresa competentes, de conformidad con lo previsto en el convenio colectivo nacional aplicable.

5.1 Acciones, hechos y conductas que pueden ser objeto de denuncia

Con el fin de facilitar al denunciante la identificación de **los hechos que pueden ser objeto de denuncia**, a continuación se incluye, a título meramente ilustrativo y no exhaustivo ni vinculante, una lista de infracciones y/o conductas relevantes:

- ✓ incumplimiento del Modelo de Organización, Gestión y Control, del Código Ético, de las políticas y los procedimientos adoptados por la empresa;
- ✓ entrega de una suma de dinero o concesión de otros beneficios a un funcionario público o a un encargado de un servicio público como contraprestación por el ejercicio de sus funciones (por ejemplo, agilización de un trámite) o por la realización de un acto contrario a sus obligaciones oficiales (por ejemplo, no levantar un acta de infracción por irregularidades fiscales);
- ✓ conductas destinadas a obstaculizar las actividades de la Administración Pública (por ejemplo, la omisión de la entrega de documentación o la presentación de información falsa o engañosa);
- ✓ la promesa o entrega de dinero, bienes, servicios u otros beneficios con el fin de sobornar a proveedores o clientes;
- ✓ aceptación de dinero, bienes, servicios u otros beneficios de proveedores u otras personas, a cambio de favores o conductas desleales;
- ✓ acuerdos ilícitos con proveedores, asesores, clientes o competidores (por ejemplo, emisión de facturas ficticias, acuerdos sobre precios, etc.);
- ✓ falsificación, alteración, destrucción u ocultación de documentos;
- ✓ irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones contables, administrativas o fiscales, o en la elaboración de las cuentas anuales de la empresa;
- ✓ falsificación de notas de gastos (por ejemplo, reembolsos «inflados» o por desplazamientos falsos);
- ✓ robos de dinero, valores, suministros u otros bienes pertenecientes a la empresa o a los clientes;
- ✓ divulgación no autorizada de información confidencial;
- ✓ fraudes informáticos;
- ✓ conductas destinadas a obstaculizar la igualdad entre mujeres y hombres en lo que respecta a sus derechos, trato, responsabilidades, oportunidades y resultados económicos y sociales;
- ✓ delitos que entran en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea o nacionales, o de los actos nacionales que transponen los actos de la Unión Europea en materia de contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; protección del medio ambiente;
- ✓ cualquier otra cuestión prevista por la normativa.

5.2 Acciones, hechos y conductas que no pueden ser denunciados

El sistema de *denuncia de irregularidades* no debe utilizarse para ofender o menoscabar el honor y/o la dignidad personal y/o profesional de la persona o personas a las que se refieren los hechos denunciados, ni para difundir a sabiendas acusaciones infundadas.

En particular, a título enunciativo y no limitativo, **queda prohibido**:

- (i) el uso de expresiones injuriosas;
- (ii) el envío de denuncias con fines puramente difamatorios o calumniosos;
- (iii) el envío de denuncias de carácter discriminatorio, ya que se refieren a la orientación sexual, religiosa y política o al origen racial o étnico de la persona denunciada;
- (iv) el envío de denuncias realizadas con el único propósito de perjudicar a la persona denunciada;
- (v) cualquier otra acción no prevista por la normativa.

5.3 Denuncias irrelevantes

Las denuncias deben ser pertinentes al ámbito de aplicación de la presente Política. En particular, se considerarán **irrelevantes** aquellas denuncias que:

- (i) se refieran a personas denunciadas o a empresas que no formen parte del ámbito de aplicación definido por la presente Política;
- (ii) se refieran a hechos, acciones o conductas que no sean objeto de denuncia en virtud de la presente Política;
- (iii) se refieran exclusivamente a aspectos de la vida privada de la persona objeto de la denuncia, sin ninguna relación directa o indirecta con la actividad laboral o profesional desarrollada dentro de la empresa o en las relaciones con la misma;
- (iv) tengan por objeto una reclamación, reivindicación o solicitud relacionada con un interés de carácter personal del denunciante;
- (v) resulten incompletas y/o no estén detalladas ni sean verificables según lo previsto en el párrafo siguiente;
- (vi) cualquier otro caso no previsto por la normativa.

6. Contenido de la denuncia

Las denuncias deben estar detalladas, ser verificables y contener toda la información útil para la comprobación de los hechos y la identificación de las personas a las que atribuir las infracciones.

El denunciante es responsable del contenido de la denuncia. En particular, **la denuncia debe contener**, como mínimo:

- ✓ los datos personales de quien realiza la denuncia, indicando su cargo o posición profesional. No obstante, se mantiene la posibilidad de presentar una denuncia anónima (*véase más adelante*);

- ✓ una descripción clara y completa de la conducta ilícita objeto de la denuncia y de las circunstancias en las que se tuvo conocimiento de la misma;
- ✓ la fecha y el lugar en que se produjo el hecho;
- ✓ el nombre y el cargo (categoría, puesto profesional o servicio en el que desempeña su actividad) que permitan identificar a la persona o personas a las que se atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados;
- ✓ la documentación de apoyo pertinente, es decir, los documentos que, en su caso, permitan verificar la veracidad de los hechos relatados;
- ✓ cualquier otra información útil para la verificación de los hechos denunciados.

La denuncia de la que no se pueda deducir la identidad del denunciante se considerará anónima. La denuncia anónima está permitida, aunque no se recomienda, ya que limita la posibilidad de dialogar con el denunciante, así como de verificar adecuadamente la veracidad de los hechos.

Las denuncias anónimas, en cualquier caso, siempre que estén bien fundamentadas y permitan poner de manifiesto hechos y situaciones relacionados con contextos concretos, se equiparan a las denuncias «ordinarias».

Se recuerda que siempre se garantiza la confidencialidad de los datos del denunciante, así como su protección frente a cualquier forma de represalia o discriminación.

7. El responsable de la gestión de las denuncias internas

Con el fin de poder cumplir eficazmente los objetivos de la normativa vigente y, por lo tanto, salvaguardar la integridad de la Sociedad y proteger al denunciante, el **responsable de la gestión de la denuncia** es una persona ajena a la Sociedad (es decir, el presidente del Órgano de Vigilancia, nombrado en virtud del artículo 6 del Decreto Legislativo 231/2001);

La persona mencionada anteriormente (en lo sucesivo, «Responsable de la gestión de las denuncias»), a efectos de la gestión de las denuncias, cuenta con una formación específica y garantiza el requisito de autonomía (*con arreglo* al artículo 4 del Decreto Legislativo 24/2023).

8. El canal de denuncia interna

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 24/2023, las denuncias pueden presentarse, alternativamente, a través de **los canales** que se indican a continuación, los cuales garantizan la confidencialidad de la identidad del denunciante durante la tramitación de la denuncia.

➤ MODALIDADES DE DENUNCIA - FORMA ESCRITA

- denuncia en papel introducida en tres sobres cerrados: el primero con los datos identificativos del denunciante junto con una fotocopia del documento de identidad; el segundo con la denuncia, de modo que se separen los datos identificativos del denunciante de la denuncia. A continuación, ambas deberán introducirse en un tercer sobre cerrado que lleve en el exterior la indicación «confidencial» dirigida al responsable de la denuncia (por ejemplo, «confidencial para el presidente del Órgano de Vigilancia»). La denuncia deberá enviarse a la abogada Chiara Maltese, Via Brusafiera 12, 33170

Pordenone (PN). Una vez recibida la comunicación, el responsable se encargará de su registro confidencial, incluso mediante un registro independiente.

➤ **MODALIDADES DE DENUNCIA - FORMA ORAL**

- mediante solicitud de una reunión presencial, a petición del denunciante, con la persona de contacto, que deberá enviarse a la dirección de correo electrónico maltese@brusafiera12.it
- o por teléfono al número 0434 247417.

Por lo tanto, la Sociedad ha establecido varios canales de denuncia internos de conformidad con el art. 4 del citado Decreto, además de los sistemas de denuncia ya existentes.

En caso de que se considere necesario denunciar hechos relacionados con las conductas tipificadas en virtud del Decreto Legislativo 24/2023 (tal y como se especifican más detalladamente anteriormente), la empresa recomienda enviarlos a través de las modalidades anteriormente indicadas (forma escrita u oral).

9. El canal de denuncia externo

En los casos previstos por la normativa, el denunciante podrá, asimismo, realizar una denuncia denominada «externa».

En tal caso, el destinatario de la denuncia será la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC), que gestiona un canal de denuncia externo.

La normativa prevé la posibilidad de realizar una denuncia externa cuando:

- ✓ ya se haya realizado una denuncia interna y esta no haya tenido curso;
- ✓ existan motivos fundados para considerar que, si se realizara una denuncia interna, no se le diera un seguimiento efectivo, o que dicha denuncia pudiera ser motivo de represalias o discriminación;
- ✓ existan motivos fundados para creer que la infracción pueda constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público.

Las directrices relativas a los procedimientos para la presentación y la gestión de las denuncias externas están disponibles en la página *web* de la ANAC.

10. Divulgaciones públicas

El denunciante, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 24/2023, goza de protección incluso cuando realiza una denominada «**divulgación** pública» de la información sobre las infracciones a través de la prensa o de medios electrónicos o, en cualquier caso, a través de medios de difusión capaces de llegar a un gran número de personas (*con arreglo* al artículo 2, apartado 1, letra f), Decreto Legislativo 24/2023).

La protección del denunciante que realiza una divulgación pública solo está garantizada si, en el momento de la divulgación, se cumple una de las siguientes condiciones:

- ✓ el denunciante haya realizado previamente una denuncia interna y externa o haya realizado directamente una denuncia externa, en las condiciones y según las modalidades previstas por la normativa, pero no ha recibido respuesta en los plazos establecidos;
- ✓ el denunciante tiene motivos fundados para considerar que la infracción puede constituir un peligro inminente o evidente para el interés público;
- ✓ el denunciante tiene motivos fundados para considerar que la denuncia externa puede conllevar el riesgo de represalias o que pueda no tener un seguimiento efectivo debido a las circunstancias específicas del caso concreto, como aquellas en las que puedan ocultarse o destruirse pruebas, o en las que exista un temor fundado de que quien haya recibido la denuncia pueda estar en connivencia con el autor de la infracción o implicado en la propia infracción.

11. La denuncia de conductas ilícitas

Todas las denuncias y la información relativa a las acciones, investigaciones y resoluciones posteriores deben registrarse y conservarse de conformidad con los requisitos legales.

A tal fin, en caso de denuncia de conductas ilícitas, **el procedimiento** prevé:

I. ENVÍO DE LA DENUNCIA

- Cualquier persona que tenga sospechas razonables de que se ha producido o de que pueda producirse una conducta ilícita puede enviar una denuncia a través de los canales mencionados anteriormente.

II. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

- El responsable de la gestión de la denuncia envía un acuse de recibo al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción, y garantiza un plazo razonable para informar sobre el resultado de la investigación interna, que no superará los tres meses a partir de la fecha de envío del acuse de recibo.
- El responsable de la gestión de la denuncia mantiene la comunicación con el denunciante.
- El responsable de la gestión de las denuncias dará el seguimiento adecuado a las denuncias recibidas. En particular, un seguimiento adecuado implica, en primer lugar, respetando plazos razonables y la confidencialidad de los datos, una evaluación de si se cumplen los requisitos esenciales de la denuncia para valorar su admisibilidad y poder así conceder al denunciante las garantías previstas.
- En esta fase, el responsable de la gestión de las denuncias podrá proceder al archivo de aquellas denuncias manifiestamente infundadas por carecer de elementos fácticos que justifiquen una investigación, de aquellas con un contenido tan genérico que no permita comprender los hechos, de las denuncias de infracciones acompañadas de documentación inadecuada o irrelevante, y de las denuncias irrelevantes o prohibidas en virtud de la presente Política.

- Si lo denunciado no está debidamente detallado, el responsable de la gestión podrá solicitar información complementaria al denunciante a través del canal previsto para ello, o incluso en persona, en caso de que el denunciante haya solicitado una reunión directa.

III. FASE DE INVESTIGACIÓN

- Una vez evaluada la admisibilidad de la denuncia, el responsable de la gestión de las denuncias, a quien se ha encomendado la gestión del canal de denuncia, iniciará la investigación interna sobre los hechos o las conductas denunciadas para evaluar su veracidad.

IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA

- Una vez concluida la investigación, el responsable de la gestión de las denuncias proporciona una respuesta en la que se detallan las medidas previstas, adoptadas o que se van a adoptar para dar curso a la denuncia, así como los motivos de la decisión tomada. En cualquier caso, el responsable de la gestión de las denuncias informará del resultado de la misma en el plazo mencionado de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, a falta de dicho acuse, en un plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la denuncia.

12. La protección de la confidencialidad del denunciante, de las personas denunciadas o implicadas y de otros sujetos

En caso de denuncia interna o externa, corresponde a los responsables de la gestión de la denuncia garantizar la **confidencialidad del denunciante** desde el momento en que se tramita la denuncia, incluso en los casos en que esta resulte posteriormente errónea o infundada. El Decreto Legislativo 24/2023, con el fin de ampliar al máximo el sistema de protecciones, ha reconocido que la confidencialidad debe garantizarse también a las personas denunciadas o implicadas de cualquier modo, así como a otras personas distintas del denunciante.

Tal y como establece el citado Decreto, la obligación de confidencialidad se extiende no solo al nombre del denunciante y de las personas mencionadas anteriormente, sino también a cualquier otra información o dato, incluida la documentación adjunta, de la que se pueda deducir, directa o indirectamente, dicha identidad.

La protección de la confidencialidad debe garantizarse también en el ámbito jurisdiccional y disciplinario. En particular, en el marco del procedimiento disciplinario iniciado por la Sociedad contra el presunto autor de la infracción, no podrá revelarse la identidad del denunciante cuando la imputación de la falta disciplinaria se base en investigaciones distintas y posteriores a la denuncia, aunque sean consecuencia de la misma. En caso de que la identidad del denunciante resulte indispensable para la defensa de la persona a la que se le ha imputado la infracción disciplinaria, esta solo podrá revelarse con el consentimiento expreso del denunciante.

Por el contrario, la confidencialidad del denunciante no tiene por qué respetarse cuando:

- ✓ exista el consentimiento expreso del denunciante para la revelación de su identidad;

- ✓ se haya constatado mediante sentencia de primera instancia la responsabilidad penal del denunciante por delitos de calumnia o difamación o, en cualquier caso, por delitos cometidos mediante la denuncia, o bien su responsabilidad civil por el mismo motivo en casos de dolo o negligencia grave;
- ✓ el anonimato no sea oponible por ley y la Autoridad Judicial en relación con las investigaciones (investigaciones penales, fiscales o administrativas, inspecciones de órganos de control).

13. Tratamiento de los datos personales del denunciante

La Sociedad es la responsable del tratamiento, de conformidad con el **Reglamento (UE) 2016/679 (el denominado RGPD)**, y facilita una política de privacidad específica al respecto. Los datos personales de los denunciantes, de los denunciados y de todas las personas implicadas en la denuncia se tratan con el único fin de cumplir con las obligaciones legales previstas en el apartado 2 y, en todo caso, respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Decreto Legislativo 51/2018. El tratamiento se lleva a cabo mediante instrumentos manuales, informáticos y telemáticos, con modalidades que garantizan la seguridad y la confidencialidad de los datos, en pleno cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. La gestión de las denuncias la lleva a cabo directamente la organización del responsable del tratamiento, a través de personas debidamente designadas y formadas, que actúan en calidad de personas autorizadas.

La identidad del denunciante no podrá revelarse a personas distintas de las competentes y autorizadas para recibir o dar curso a las denuncias (responsables de la gestión de la denuncia) sin su consentimiento expreso. De conformidad con los artículos 6 y 7 del RGPD, para poder utilizar la identidad del denunciante y cualquier otra información de la que pueda deducirse, directa o indirectamente, dicha identidad por los motivos expresamente previstos en el artículo 12 del Decreto Legislativo 24/2023, el responsable del tratamiento, a través de personas debidamente autorizadas, como los encargados de la gestión de la denuncia, tiene la obligación de solicitar al denunciante que preste su consentimiento para el tratamiento de los datos personales con ese fin específico.

14. Prohibición de represalias o discriminación contra el denunciante

No se permite ni se tolera ninguna **forma de represalia o medida discriminatoria** contra el denunciante que esté relacionada, directa o indirectamente, con la denuncia.

Por medidas discriminatorias se entienden, por ejemplo, las sanciones disciplinarias injustificadas y cualquier otra forma de represalia que dé lugar a condiciones de trabajo intolerables.

Si un Destinatario considera que ha sido víctima de una conducta prohibida por la presente Política, podrá informar a los responsables de la gestión de las denuncias. En caso de que se compruebe que un Destinatario ha sido víctima de una conducta prohibida, se adoptarán las medidas correctivas oportunas para restablecer la situación y/o subsanar los efectos negativos de la discriminación o la represalia, y se iniciará el procedimiento disciplinario contra el autor de la discriminación.

15. Responsabilidad del denunciante

La Política no exime de **responsabilidad**, incluida la disciplinaria, al **denunciante** en caso de denuncia calumniosa o difamatoria, así como de denuncia, realizada con dolo o negligencia grave, de hechos que no se ajusten a la verdad.

De conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra c), del Decreto Legislativo 24/2023, la ANAC podrá imponer una sanción pecuniaria de entre 500 y 2 500 euros al denunciante, cuando se compruebe su responsabilidad civil, por dolo o negligencia grave, por los delitos de calumnia y difamación.

También constituyen motivo de responsabilidad, en el ámbito disciplinario, cualquier forma de abuso de la presente Política, como las denuncias manifiestamente oportunistas y/o realizadas con el único fin de perjudicar al denunciado y/o a otras personas, así como cualquier otro caso de uso indebido o de instrumentalización intencionada del mecanismo objeto de la presente Política.

16. Trazabilidad y archivo

La empresa adopta medidas de precaución para la conservación de la información y la documentación relativas a la identidad del denunciante y al contenido de la denuncia, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 24/2023. Las denuncias internas y la documentación correspondiente se conservan durante el tiempo necesario para tramitar la denuncia y, en cualquier caso, no más de cinco años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de denuncia, respetando las obligaciones de confidencialidad previstas en el artículo 12 del citado Decreto.

En caso de denuncia verbal, debe garantizarse su conservación de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 24/2023; en particular:

- cuando, a petición del denunciante, la denuncia se realice verbalmente durante una **reunión**, esta, previo consentimiento del denunciante, se documentará mediante grabación en un dispositivo adecuado para su conservación y reproducción, o bien mediante acta. El denunciante deberá verificar y confirmar el acta mediante su firma.

La Política, redactada de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente y con los valores del Código Ético, forma parte integrante del Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por la Sociedad.